

En el marco de la reglamentación del Régimen de Regularización de Activos Ley 27.743 y bajo la Comunicación "A" 8062 del Banco Central de la República Argentina, se pone a disposición, para quienes cumplan con los requisitos, y quieran regularizar sus tenencias en el país y/o exterior, tanto en pesos como en dólares, la posibilidad de iniciar su proceso de apertura de CERA, **haciendo click aquí.**

## ¿Qué operaciones vas a poder realizar con tu fondos?

Hasta el final de cada etapa, deberás mantener tus fondos en tu Cuenta Especial de Regularización de fondos, salvo que los destines para las siguientes operaciones:

- ▶ Pagos de VEP especiales de regularización de activos.
- ▶ Inversiones autorizadas: acciones locales, obligaciones negociables,
- ▶ Bonos Soberanos y Subsoberanos, entre otras.
- ▶ Transferencias a otras cuentas CERA (propias o de terceros).
- ▶ Inversiones inmobiliarias habilitadas.

A partir de finalizada la etapa para la acreditación de fondos (1 de octubre para la primera), hasta el 31 de diciembre de 2025:

- ▶ Si regularizaste un monto menor o igual a USD 100.000, además de los movimientos mencionados previamente, podrá disponer de los fondos como elijas y tus movimientos no estarán alcanzados por el Impuesto Especial de Regularización.
- ▶ Si regularizaste más de USD 100.000, vas a poder realizar las operaciones mencionadas, pero en caso de querer destinarla a otras, corresponderá la retención del 5% en concepto de Impuesto Especial de Regularización.

## ¿Tengo que iniciar mi solicitud desde AFIP antes de abrir mi cuenta?

En el caso de que quieras realizar acreditaciones y/o depósitos en tu Cuenta Especial de Regularización, será requisito que realices tu manifestación de adhesión en el Portal AFIP, utilizando el formulario F.3320.

Normativa aplicable: Ley 27.743 - Decreto 608/2024 - Resolución General AFIP 5528/2024 - Comunicación "A" 8062 BCRA - Decreto 593/2024 - Resolución General CNV 1010/2024 - Resolución 590/2024 Ministerio de Economía - Resolución 110/2024 UIF - y concordantes y modificatorias- .